



Casario Juvedo Escrivano de Cortes de esta
 Provincia y escrito al despacho de Asuntos crimina-
 les doy fe que el teniente de las sentencias ejecu-
 tadas que corren originales en la causa
 criminal de oficio contra Valentina Quiroga y Do-
 nado se este procedimiento por el homicidio perpetrado
 la persona del Soldado Sebastian Pantoja natural
 de los vecinos que fue de esta Ciudad copiado
 la letra con el auto por el que se manda es-
 cribir este testimonio son como sigue
 Sentencia a Casario Juvedo Escrivano de Cortes de esta
 Provincia. Setenta y cuatro = Actos y vistas de
 los que resultan que habiendo entrado Se-
 bastian Pantoja a las ocho de la noche el
 primero de Octubre ultimo, en su casa don-
 de vivia con su amaia Natividad ellas
 tanra, al qual entraron Juan Mortanza y
 su esposa Valentina Quiroga Polanco
 penetraron en ella y deteniendo le de-
 rribaron al suelo, donde el primero le
 daba de garrotas y la segunda des-
 tirada con un cuerpo que desde luego
 no reconocieron los testigos y despues
 de maltratado por algun rato

suplico el, asus agresores no le
taran por etos desarmado: que
viendo sesado los maltrato y
los agresores salieron al patio de
casa Portal arrojando un palo de ma
na sobre el terranca, por lo cual
tirandole ala vez suelo de un gran
toso, meten los maltrato, sin que
Palama haya tomado parte en
segunda agresion: que habiendo
de portar al Cuartel por el nombre
Maria Burguipoma fuego el
ya, que reducida a prision Valen
tina y Sebastian Portal condujeron
Hospital, donde fallecio a conuen
cio de los maltrato, por lo que
istanis el presente juicio, y con
siderando Primeros: que la realidad
de los hechos referidos se halla pl
namente probados por las declara
ciones de los testigos Maria Maria
Naras, Maria Asunacion Asanas
Manuel Maria Burguipoma, y
Manuela Cepeda, y fijos seis
ta, doce vuelta diez y siete y ocho
vuelta y diligencias de inspeccion
de fijos Cuarenta y cinco y sesenta
dos que aun cuando ninguno
los testigos ha podido distinguir
namente la clave de arma con
Valentina que ofendia a Portal.



de las declaraciones del Sr. Naranjo, y de la inspección, cuya vista le dio la enjuiciada su arma, y del reconocimiento practicado en el cadáver del que fue Sebastian Portal, se infiere que dicha arma fue un cuchillo. Excmo: que tanto por la primera testimonial cuanto por la material constantes en los dictámenes de fojas quince diez y seis. veintinueve y treinta y dos queda perfectamente determinada que la Cmo. cargo a Portal las heridas que aparecen hechas con arma cortante y a Estaniza las contusiones de las que se resultó la muerte. El dño. que esta se verificó a los cinco días de haber vivido. los matratos según consta del parte de fojas seis y partida funeral de fojas diez. El dño. que la información producida en el plenario de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno con la que se apretendidos por varias las fechas impuestas a los testigos del Sumario no tiene valor por cuanto

26

los hechos que se aducen como causas de la enemistad entre la Palencia y el finado Soutal no son de aquellos que nacionalmente piden en sí la enemistad. El Hospital que es la única considerada como tal por el inciso sétimo segunda parte del artículo treinta del Código de Enjuiciamientos penal. Sétimo - que Valeriano Cruz no ha ejercido en los hechos criminales que se pujan otro papel que el de complise; y por que bien puede decirse que sin su intervención habria sido elictancia perpetua. Sétimo que debiendo aplicarse al autor principal del hecho la pena de Penitencia en tercer grado aumentada en términos, sexto es en cuarto grado término medio por las circunstancias agravantes de haberse cometido el crimen de noche y en la morada del ofendido, conforme a los artículos treinta y cinco, treinta y siete del Código Penal debe combenir asu cumplimiento arreglo a los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres del citado Código Penal la misma pena disminuida en un grado. Por tales fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación



imponiendo a Valentina Eraso
 la pena de once años de Pen-
 tenciaria y las accesorias de inhabili-
 tacion absoluta por diez y seis años y seis
 meses interdicion civil durante la
 condena y de la Superior de la vigi-
 lancia de la autoridad de uno a cinco
 años despues de cumplida la condena
 segun el grado de correccion y buena
 conducta que observare la rea. Y
 por esta mi Sentencia que se con-
 sultara al Superior Tribunal si re-
 quiere apelada en el termino legal de-
 finitivamente juzgandose en primera
 Instancia, asi lo pronuncio mando
 y firmo. Hazase saber. J. G. Mada-
 lengoitia. Dio y pronuncio la Senten-
 cia que precede el Señor Jefe de pri-
 mera Instancia de esta provincia
 Doctor Don Juan Santos Madalengoitia
 a las dos de la tarde del día de su fecha
 estando en audiencia publica en

la sala de su despacho, la cual
fue publicada por dicho Señor
Jefe siendo testigos Don Manuel
Galaz y Don Andrés Atienza
mayores de edad y de este oviun-
do por ante mí de que doy fe
Basilio Jurado. Casamir
Julio día de mil ochocientos setenta
y cuatro. Visto por los mismos fun-
damentos que motivaron la Sentencia
apellada de fajas inuenta y sus
sueltas, su fecha doce de Mayo
ultimo por la que se impuso
á Valentina (mis) Palomo la
pena de once años de Penitencia
con las acesorias que se expresan
la confirmaron y los devolvieron
Quinta, Ceja, Malaga, Veracruz
Pasaola, Sevio y arto con arreglo
ala ley, estando presente el Pretor
procurador del numero siendo
ortor de los Señores Padilla, y el
laga, por que se imponga alabro
la pena de penitencia en primer
grado con el aumento de un termino
por habere perpetrado el delito
en la morada del ofendido, por
to que la complicidad de dicho
no esta absolutamente de



minador para imponerle la pena que
 se refiere la Sentencia si no apli-
 can lo dispuesto en el artículo 101
 del Código Penal de que certifico. Y Dado en
 Lima a 15 de Mayo de 1875. Manuel Leon Bartellang Secretario
 de la Excelentísima Corte Supre-
 ma de Justicia. Certifico en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto
 por Valentina Guio (a) Polanco
 en la causa que se le ha seguido por
 homicidio este Supremo Tribunal
 ha expedido la resolución siguiente
 Sin embargo como de mil setecien-
 tos setenta y cuatro. Visto de con-
 formidad por lo expuesto por el
 Señor Jefe de la causa no habien-
 do lugar a la nulidad en la Sentencia de vis-
 ta pronunciada por la Yma-
 Corte Superior de Cajamarca en
 diez de Junio del presente año que con-
 firmo en la de primera Instancia

de fajas condecoradas y seis vueltas
de seda a Valentina Enciso (a) Plana
ala pena de once años de prision
y en los sucesivos que expresamente
debo rieron = Alamos = Lh. San Juan
Bonie = Albas = Vidauri = Obispo
Bisneros = Se publico conforme
la ley de quarenta y cinco = Al
nuel Leon Castellano = Man
el Sr. Castellano = Casarman

Auto de Argento true de mil ochocientos sesenta y tres
cumplida y curada = Cumplase lo
es
suelto por la ley de treinta y cinco con
Suprema Saque testimonio
duplicado de las condenas relativas
de la reca Valentina Enciso las que
se remitiran al Sr. Prefecto
del Departamento para los fines
coniguientes hagare saber y
breve nuevas ordenes para la ap
nion de Julian Portal uno rubro

Notificacion de un
al Sr. Agente fiscal
te fiscal (Sr. Agente fiscal
y d'ala rubrica = Guad = En el mismo dia
Pica = siendo las cuatro y media de la tarde
del mismo dia he saber el auto que
precede a Valentina Enciso no firmo
por que esposa no sabe escribir y



pero el testigo presentado y fe Pedro Ro-
 jas = Guviedo = En seguida siendo la
 misma hora fue sabida el auto que proce-
 dió Don Francisco Baingos como defensor
 fiamos doy fe = Baingos = Guviedo =
 conforme con las piezas de su original que
 hallan en la causa criminal de su refe-
 rencia a la que me remite si necesario fue
 corregida y concertada segun mandado
 de la ley. Y en cumplimiento de lo mandado
 por el presente testimonio en Chacabambilla a
 los dias y siete dias del mes de Agosto de mil
 ochocientos setenta cuatro.

Mansueto
 Luis et cetera

Bo
 Madalenguita

Silencio de la Rea Valentina
(a) Plano notural y vecina de
Ciudad de Cajamarca

Estatura	pequeña porida
Cara	redonda y lisa
Cabellos	moreno
Pelo	negro grueso
Ojos	regulares blancos
Nariz	Recta
Boca	grande y limpia
Estado	casada
Edad	40 años por más
Oficio	Quitarora
Urtta	Tamba

Generales y particulares ninguno

Es copia de su original. Cajamarca
Agosto 17 de 1874